

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

Obras públicas.— Aguas

D.^a Eusebia Herraiz, viuda de B llestero, vecina de Brihuega, solicita autorización para aprovechar aguas del rio Tajuña, en término municipal de la indicada villa, conforme se especifica en la siguiente nota.

Solicita también la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las corporaciones y particulares interesados, presenten las reclamaciones que estimen justas, á cuyo efecto, instancia, proyecto y demás documentos acompañantes, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 15 de Marzo de 1910.

El Gobernador.

Pedro S. de aranda

Nota. D.^a Eusebia Herraiz, viuda de Ballestero, vecina de Brihuega, solicita autorización para aprovechar mil litros de agua por segundo del rio Tajuña, en término municipal de la indicada villa, cuyo aprovechamiento utilizará para la producción de energía y otros usos industriales.

Las aguas se tomarán del expresado rio, mediante la construcción de una presa que se empla-

zará en el sitio denominado Vado de la Terrera, 1914 metros aguas arriba de otra situada en el mismo rio y paraje conocido por Peña de la Hoz, perteneciente á la peticionaria de este nuevo aprovechamiento. La indicada presa tendrá una elevación máxima de 2'70 metros sobre el lecho del rio, y su coronación se hallará 3'43 más baja que el piso de la casilla de peones camineros, llamada de Villaviciosa, en la carretera de Torija á Masegoso.

Las aguas, desde la presa, irán por un canal de sección y pendiente apropiados al caso de que se trata, cuyo canal se desarrollará por la margen izquierda, y después de un recorrido de 2.532 metros, llegarán por el intermedio de una tubería forrada á la casa de máquinas, que se construirá en terrenos de la peticionaria y se incorporarán al rio en el mismo estado de pureza en que lleguen 377 metros más abajo, á partir de la cámara de turbinas.

El remanso se extenderá á 12'78 metros aguas arriba de la presa, y se afirma en el proyecto, que no afectará á ningún otro aprovechamiento ni á las tierras de cultivo ribereñas.

A continuación se inserta la lista de propietarios á quienes afectarán las obras.

Guadalajara 15 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

Lista de referencia.—Las del canal

- Carlos Ochaita
- Rafael Cuadrado.
- Matías Roa.
- Jacinto Romero.
- Paulino Henche.

Las del remanso

- Juana Mayoral.
- Valentin Caillo.
- Carlos del Molino.
- Cecilio de Lucas.

Núm. 14

Sanidad

No habiendo cumplido los Alcaldes de las po-

blaciones que á continuación se inscriben, lo que les ordena la disposición primera de la Real orden de 21 de Julio último, á pesar de haberles pedido su cumplimiento en circulares de este Gobierno, publicadas en los números 5, 15 y 27 de este periódico oficial, dentro del año corriente, les impongo á cada uno de ellos la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva dentro de diez días, y si en el mismo plazo no cumplen el servicio causante de la multa, remitiendo á este Gobierno los datos estadísticos de vacunación y revacunación correspondientes al segundo semestre del año último, los entregaré á los Tribunales por desobediencia á mi Autoridad.

Guadalajara 17 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Alocén.	Huertahernando.
Anchuela del Pedregal.	Huertapelayo.
Argecilla.	Olmeda del Extremo.
Casasana.	Sauca.
Caspueñas.	Sigüenza.
Castejón.	Tortonda.
Castilmimbre.	Turmiel.
Córcoles.	Valdeconcha.
Fontanar.	Villaseca de Henares.

NUM. 15

Tiro al blanco

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me comunica, que durante los días 21, 22 y 23 del corriente, de dos á seis de la tarde, ó en su defecto el 26, á las mismas horas, harán ejercicios de tiro al blanco en el llamado Campo de instrucción, junto al rio Henares, los reclutas de la unidad de Aerostación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 16

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excmo. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 5 de Abril

Abanades.	Alcorlo.
Ablanque.	Alcoroches.
Adoves.	Alcuneza.
Aguilar de Anguita.	Aldeanueva de Atienza.
Alaminos.	Aldeanueva de Guadalajara
Alarilla	Aleas.
Albalate de Zorita.	Algar.
Albares.	Algora.
Albendiego.	Alhóndiga.
Alboreca.	Alique.
Alcocer.	Almadrones.
Alcolea de las Peñas.	Almiruete.
Alcolea del Pinar,	Almoguera.

Día 6

Almonacid de Zorita.	Anquela del Pedregal
Alocen.	Aragoncillo.
Alovera.	Aranzueque.
Alpedrete de la Sierra.	Arbancén.
Alpedroches.	Arbeteta.
Alustante.	Archilla.
Amayas.	Argecilla.
Anchuela del Campo.	Armallones.
Anchuela del Pedregal.	Armuña.
Angon.	Arroyo de Fraguas.
Anguita.	Atance.
Anquela del Ducado.	Atanzon.

Día 7

Atienza.	Beleña.
Auñon.	Berniches.
Azañon.	Bocigano.
Azuqueca de Henares.	Bodera (La).
Baides.	Brihuega.
Balbacil.	Budia.
Balconete.	Bojalaro.
Baños.	Bujarrabal.
Bañuelos.	Bustares.
Barriopedro.	

Día 8

Cabanillas del Campo.	Casar de Talamanca.
Cabezadas (Las)	Casasana.
Campillo de Dueñas.	Casas de San Galindo.
Campillo de Ranas.	Caspueñas.
Campisábalos.	Castejon de Henares.
Canales del Ducado.	Castellar.
Canales de Molina.	Castilblanco.
Canredondo.	Castiforte.
Cantalojas.	Castilmimbre.
Cañizar.	Castilnuevo.
Carabias.	Cendejas del Medio.
Cardoso (El)	Cendejas de la Torre.
Carrascosa de Henares.	Centenera.
Carrascosa de Tajo	Cercadillo.
Casa de Uceda.	

Día 9

Cereceda.	Colmenar de la Sierra.
Cerezo.	Concha.
Cifuentes.	Condemios de Abajo.
Cillas.	Condemios de Arriba.
Cincovillas.	Congostrina.
Ciruelas.	Copernal.
Clares.	Córcoles.
Cobeta.	Cerdunte.
Codes.	Cortes.
Cogollor.	Cubillejo de la Sierra.
Cogolludo.	Cubillejo del Sitio.

Día 13

Cubillo (El).	Escariche.
Checa.	Escopete.
Chequilla.	Espinosa de Henares.
Chiloeches.	Espiegares.
Chillarón del Rey.	Establés.
Drievés.	Fontanar.
Duron.	Fuencemillán.
Embid.	Fuensaviñan (La).
Escamilla.	Fuenteaencina.

Día 14

Guadalajara.

Día 15

Fuentelehiguera.	Guijosa.
Fuentelesaz.	Henche.
Fuenteviejo.	Heras.
Fuente Novilla.	Herrería.
Fuentes.	Hiendelaencina.
Gajanejos.	Higes.
Galápagos.	Hinojosa.
Galve.	Hita.
Garbajosa.	Hombrados.
Gárgoles de Abajo.	Hontanares.
Gárgoles de Arriba.	Hontanillas.
Gascuña.	Hontoya.
Gualda.	

Día 16

Horche.
Hertezuela de Ocen (La).
Huerc (La).
Huérmeces.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.

Día 20

Jirueque.
Jócar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.

Día 21

Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Mágina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes.
Mierla (La)

Día 22

Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Mudáex.
Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.

Día 23

Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalen.
Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.

Día 26

Paeblla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.

Día 27

Saelices.
Salmeron.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.

Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.
Irueste.
Jadraque.

Luzon.
Madrigal.
Majarrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.

Milmarcos.
Millana.
Miñosa, Narros y Cañamares.
Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.
Mohernando.
Molina.
Monasterio.

Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.

Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.

Rillo.
Riofrío.
Riosalido.
Robledillo.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Rugvilla.
Sacecorbo.
Sacedón.

Saura.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.

Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo.

Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
T b (La).
Tomellosa.
Tordelrabanó.
Tordellego.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.

Trijueque.
Trillo.
Tormiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado (El).
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeavenuelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.

Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de A gacilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.

Revisión de los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, á las nueve de la mañana.

Día 4 de Mayo

Abanades.
Ablanque.
Adoves.
Aguilar de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albate de Zorita.
Albares.
Albendiego.
Alboreca.

Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Amonació de Zorita.
Alocén.
Alovera.

Sotoca.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.

Día 28

Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.
Torre del Bargo.
Torvaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán.
Torrónteras.
Torrubia.
Traid.

Día 29

Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde.
Veguillas.

Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorlo.
Alcorches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.
Aleas.
Algar.

Día 6

Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.

Día 7

Anquela del Ducado.	Argecilla.
Anquela del Pedregal.	Armallones.
Arangoncillo.	Armuña.
Aranzueque.	Arroyo de Fraguas.
Arbancón.	Atance (El).
Arbeteta.	Atanzón.
Archilla.	Atienza.

Día 11

Auñón.	Bañuelos.
Azañón.	Barriopedro.
Azuqueca.	Beleña.
Baidés.	Berninches.
Balbacil.	Bocigano.
Balconete.	Bodera (La).
Baños.	Brihuega.

Día 12

Budia.	Campillo de Ranas.
Bujalaro.	Campisábalos.
Bujarrabal.	Canales del Ducado.
Bustares.	Canales de Molina.
Cabanillas del Campo.	Canredondo.
Cabezadas (Las).	Cantalojas.
Campillo de Dueñas.	Cañizar.

Día 13

Carabias.	Castilblanco.
Cardoso (El).	Castilforte.
Carrascosa de Henares.	Castilmimbres.
Carrascosa de Tajo.	Castilnuevo.
Casa de Uceda.	Cendejas de Enmedio.
Casar de Talamanca.	Cendejas de la Torre.
Casasana.	Centenera.
Casas de San Galindo.	Cercadillo.
Caspueñas.	Cereceda.
Castejón de Henares.	Cerezo.
Castellar.	Cifuentes.

Día 14

Cillas.	Condemios de Abajo.
Cincovillas.	Condemios de Arriba.
Ciruelas.	Congostrina.
Clares.	Copernal.
Cobeta.	Córcoles.
Codes.	Corduente.
Cogollor.	Cortes.
Cogolludo.	Cubillejo de la Sierra.
Colmenar de la Sierra.	Cubillejo del Sitio.
Concha.	

Día 18

Cubillo (El).	Durón.
Checa.	Embid.
Chequilla.	Escamilla.
Chiloeches.	Escariche.
Chillarón del Rey.	Escopete.
Drievés.	

Día 19

Espinosa de Henares.	Gajanejos.
Esplegares.	Galápagos.
Establés.	Galve.
Fontanar.	Garbajosa.
Fuencemillán.	Gárgoles de Abajo.
Fuensaviñan.	Gárgoles de Arriba.
Fuentelencina.	Gascuña.
Fuentelahiguera.	Gualda.
Fuentelsaz.	Guijosa.
Fuentelviejo.	Henche.
Fuentenovilla.	Heras.
Fuentes.	Herrería.

Día 20

Guadalejara.

Día 21

Hiendelaencina.	Hontanillas.
Higes.	Hontova.
Hinojosa.	Horche.
Hita.	Hortezuela de Océn.
Hombrados.	Huerce (La).
Hontanares.	Huérmedes.

Huertahernando.
Huertapelayo.

Huetos.
Hueva.

Día 25

Humanes.	Jirueque.
Illana.	Jócar.
Imón.	Labros.
Inviernas (Las).	Laranueva.
Iriépal.	Lebrancón.
Irueste.	Ledanca.
Jadraque.	

Día 27

Loranca de Tajuña.	Maranchón.
Lupiana.	Marchamalo.
Luzaga.	Masegoso.
Luzón.	Matarrubia.
Madrigal.	Mazarete.
Majaeira, o.	Mazuecos.
Málaga del Fresno.	Medranda.
Malaguilla.	Megina.
Mandayona.	Membrillera.
Mantiel.	

Día 28

Mesones.	Miralrío.
Miedes.	Mochales.
Mierla (La).	Mohernando.
Milmarcos.	Molina.
Millana.	Monasterio.
Miñosa.	Mondéjar.
Mirabueno	

Día 2 de Junio

Montarrón.	Olmeda del Extremo.
Moratilla de Henares.	Omedillas.
Moratilla de los Meleros.	Ordial.
Morenilla.	Orea.
Morillejo.	Orna.
Motos.	Padilla de Hita.
Mudux.	Padilla del Ducado.
Muriel.	Pajares.
Navapetro.	Palancares.
Navas de Jadraque.	Palazuelos.
Negredo.	Palmaces de Jadraque.
Ocentejo.	Pardos.
Olivar (El).	Paredes.
Olmeda de Cobeta.	Pareja.
Olmeda de Jadraque.	

Día 3

Pastrana.	Pioz.
Pedregal.	Piqueras.
Peñalba.	Pobo (E).
Peñalén.	Poveda de la Sierra.
Peñalver.	Poyos.
Peñalejos.	Pozancos.
Peralveche.	Pozo de Almoguera.
Pinilla de Jadraque.	Pozo de Guadalajara.
Pinilla de Molina.	Prádena de Atienza.

Día 4

Pradosredondos.	Rivarredonda.
Puebla de Beleña.	Rillo.
Puebla de Valles.	Riofrio.
Puerta (La).	Riosalido.
Q er.	Robledillo.
R boldo de Hita.	Robledo.
Rebolledo de Jadraque.	Romancos.
Recuenco (E).	Romanillos de Atienza.
Renales.	Romanones.
Revera.	Rueda.
Retiendas.	Raguilla.
Riva de Saelices.	Sacecorbo.
Riva de Santinste.	

Día 7

Sacedón.	Sayatón.
Saelices.	Selas.
Salmerón.	Semillas.
San Andrés del Congosto.	Setiles.
San Andrés del Rey.	Sienes.
Santinste.	Sigüenza.
Sauca.	Solanillos del Extremo.

Somolinos.
Sotillo (El).

Sotoca.

Día 8

Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendila.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.

Toba (La).
Tome losa.
Tordelrábano.
Tordellege.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.

Día 9

Torrebeleña.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.
Torre del Bargo.
Torrevaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Cami o.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.

Torresaviñán.
Torrónteras.
Torrobía.
Traid.
Tajuque.
Trillo.
Tarmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Uande.

Día 10

Vado.
Vadarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeavuelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenoño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.

Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Morjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Vinacadima.
Villacorza.
Villaxcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.

Día 11

Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.

Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yanquera.
Yunta (La).
Zarzas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndose, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 16 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1910.

Memoria de D.^a Mariana Núñez

La cláusula 1.^a de la Obra Pía instituida en Mondéjar por D.^a Mariana Núñez, dispone que cada año se vistan veinte y cuatro pobres de ambos sexos, por mitad, y en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado proceder á la adjudicación de dicha limosna, y al efecto lo hace saber por el presente anuncio á los vecinos pobres del expresado pueblo de Mondéjar que se crean con derecho á recibir este beneficio, para que hasta el día 16 de Abril próximo, dirijan sus peticiones á esta Corporación, para lo cual, acudirán á la Alcaldía del referido pueblo, donde se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante dicha Autoridad, haciendo constar las circunstancias que se exigen.

Se advierte, que serán desechadas todas aquellas instancias que no contengan lleno y con la claridad debida, los huecos que en las mismas existen, á fin de poder hacer la adjudicación con equidad y justicia.

Guadalajara 16 de Marzo de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro Sainz de Baranda.—El Administrador provincial-Secretario, José Diaz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1907, 1908 y 1909 en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivo por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Según lo ordenado por los artículos 93 y 95 de la Ley, todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.^a de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes, expresándose, además, por los Señores Médicos municipales, en los certificados de los reconocimientos que practiquen, el perímetro torácico de los mozos, conforme se ordena en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905. Estos documentos originales se acompañarán á los expe-

dientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.ª de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando, con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene al art. 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta Capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el *alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido* y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos,

que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín oficial*, núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899, y en las que se expresará con toda precisión la talla y el oficio ó profesión que ejerzan.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el artículo 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Séptima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico*, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos,

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuestos reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1907, 1908 y 1909 que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acreditar su existencias por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1910. - El Presidente accidental, Venancio Cuevas. - El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de Reemplazo de 1910.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones
		Leer	Escb.			

..... á de de 1910.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de Reemplazo de 1910

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reconocimiento.	Alegaciones.	Reclamaciones.
		Leer	Escb.					

..... á de de 1910.

El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filia-ciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concurrir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de Reemplazo de 1910

Relación de los mozos declarados soldados sin recla-mación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarado *soldados* en virtud á las disposicio-nes del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla	Obsér-vaciones.
		Leer	Escb.			

..... á de de 1910.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filia-ciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de Reemplazo de 1910

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla	Alegaciones.	Reclamacio-nes.
		Leer	Escb.				

..... á ... de de 19 0.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de ... Reemplaz. de 1910

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1)

Alisiamien- to de que preceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos.</i>	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamacio- nes.
			Leer	Escb.				

..... á de de 1910.
 El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Modelo núm. 6

Ayuntamiento de ... Reemplazo de 1910

Relación nominal de los mozos que por haber sido declarados *útiles* para el servicio militar no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta para su reconocimiento, con expresión de su talla y perímetro torácico y que se forma en observancia de lo mandado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905.

Alisiamien- to de que preceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos <i>de los mozos</i>	Talla.	Perímetro torácico	Observa- ciones
				Centímetros	

..... á ... de de 19 0.
 El Alcalde, El Secretario,

AYUNTAMIENTOS

PALAZUELOS

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, de acuerdo con la mayoría del vecindario, en cumplimiento á las facultades que concede la ley municipal, ha acordado la enagenación de una parcela ó sobrante de la vía pública por antigüenica, en la entrada de las eras de pan trillar, que linda al Saliente camino de Ures, Mediodía cerrada de D.^a Francisca Gomez, Poniente cerrado de Genaro Garbajosa y Norte paso y era de Nicolás Juberías, cuya extensión es de 500 metros, cuyos productos ingresarán en arcas municipales.

Lo que se hace saber al público, para que el que se considere con derecho al citado terreno, pueda hacer las reclamaciones de que se crea asistido y presente los títulos que acrediten su derecho en la Secretaría municipal, hasta el día 31 del actual,

pasado, se procederá anunciar su venta, parándole el perjuicio consiguiente.

Palazuelos 15 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco Esteban.

**Inspección municipal de Sanidad
de Puebla de Beleña**

No habiendo cumplido el Médico libre de Puebla de Beleña, D. Manuel Serrano, lo que dispone el art. 64 de la Instrucción general de Sanidad, el Inspector municipal de sanidad de dicho pueblo, que suscribe, le ha impuesto una multa de cincuenta pesetas, grado mínimo de lo que le autoriza la legislación sanitaria, que tendrá que hacer efectiva en el término de diez días, en el papel correspondiente.

Puebla de Beleña 11 de Marzo de 1910.—Gabriel Bena.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—PALACIO

Edicto

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de don Paulino de la Mora, contra don Alejandro Mendoza, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, por el setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, ó sea por la suma de doscientas veinte y cinco mil pesetas, una finca consistente en un coto redondo titulado «El Henazar», sito en término municipal de Huérmeces, Registro de la Propiedad de Sigüenza, con un molino harinero sobre el rio Salado, de cabida novecientos cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, quince decímetros y ochenta y cuatro centímetros, conteniendo la finca una fábrica de cerámica y varias edificaciones; linda toda ella por Oriente mojón de la Peña del Castillo, yermo de Propios de Huérmeces y arroyo, Norte mojón del camino de El Atance, Mediodía con monte de don Antonio Graviña y Poniente tierras del Marqués de Aseseto de Vianilla.

Cuyo remate deberá tener lugar, simultaneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Sigüenza, el día veinte de Abril próximo, á las dos y media de su tarde; previniéndose, que no se admitirá postura que no cubra el importe del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro, expedida como título de propiedad de la repetida finca, estarán de manifiesto en la Escribanía; entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Guillermo Perez Herrero.—V.º B.º
 — El Sr. Juez de 1.ª instancia, Pedro Armenteros de Ovando.

Guadalajara—Baller tipográfico de la Casa de Expósitos.